



Resolución de Superintendencia

VISTOS:

El Informe N° 000026-2020-AF/MIGRACIONES, de fecha 03 de marzo de 2020, emitida por la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000053-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 04 de marzo de 2020, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 000169-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 12 de marzo de 2020, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Público adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

El artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el principio de privilegio de controles posteriores, en función del cual las autoridades administrativas se reservan el derecho de comprobar, mediante una fiscalización posterior, la veracidad de la información presentada por los administrados, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y, de corresponder, aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

En consonancia con dicho principio, el artículo 34° del mismo cuerpo normativo dispone, entre otras medidas, que la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido documentos sucedáneos de los originales, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Por otro lado, el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, dispone que en los procedimientos administrativos que tiene por objeto la contratación de bienes, servicios u obras, producido el consentimiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función, debe realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro y que, de comprobarse inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin perjuicio de comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Acorde a la normativa citada, la Oficina General de Administración y Finanzas, en el marco de sus competencias y funciones establecidas en los artículos 24° y 25° del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN, propone y



sustenta la aprobación de la Directiva “Lineamientos para la fiscalización posterior de las declaraciones, información o documentación, presentadas por el postor ganador de la buena pro de un procedimiento de selección realizado por Migraciones”, cuyo objetivo es permitir que esta Superintendencia pueda realizar la fiscalización posterior de los procedimientos de selección y constatar de oficio la autenticidad de las declaraciones, documentos e información presentados por los administrados, conforme a lo establecido en la normativa vigente;

Por su parte, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 000053-2020-PP/MIGRACIONES, concluye que el citado proyecto normativo ha sido elaborado conforme a la Directiva N° E04.PP.DI.001 “Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Aprobación de los Documentos Normativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones”;

Asimismo, mediante el Informe N° 000169-2020-AJ/MIGRACIONES, la Oficina General de Asesoría Jurídica analiza y concluye que el citado proyecto de documento normativo, es conforme al marco legal aplicable; por lo que, recomienda su aprobación;

Estando a lo propuesto y con los vistos de la Gerencia General, de las Oficinas Generales de Administración y Finanzas, de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la Directiva “Lineamientos para la fiscalización posterior de las declaraciones, información o documentación, presentadas por el postor ganador de la buena pro de un procedimiento de selección realizado por Migraciones”, de la Superintendencia Nacional de Migraciones, según el texto que, en anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. - Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.